



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

11 de abril de 2008

Núm. 51-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000028 Proposición de Ley relativa al incremento de la deducción por inversión en vivienda habitual.

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000028

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley relativa al incremento de la deducción por inversión en vivienda habitual.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno, a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de abril de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Proposición de Ley, relativa al incremento de la deducción por inversión en vivienda habitual.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de abril de 2008.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Exposición de motivos

El acceso a la vivienda se ha complicado fuertemente en los años recientes. La cuota hipotecaria media de los españoles se ha incrementado en 352 euros al mes desde marzo de 2004. Ello es en parte consecuencia de la subida de tipos de interés, ya que el Euribor a doce meses ha pasado del 2,16 por 100 en marzo de 2004 al 4,73 por 100 en la actualidad, y en parte por el encarecimiento del precio de las viviendas en un 43 por 100 el dicho período.

Como consecuencia, el esfuerzo para la compra de una vivienda, incluyendo deducciones, ha pasado del 23 por 100 de los ingresos medios de un hogar español a un 37 por 100. Asimismo, ocho millones de hogares españoles han contraído deudas para la compra de viviendas por un valor total de 673.000 millones de

euros, el 61,2 por 100 del PIB, tres veces más que hace cuatro años.

Por otra parte, la economía española pasa por una intensa desaceleración, acentuada muy especialmente por la reducción en la actividad de la construcción. Este sector ha sido y sigue siendo de gran importancia para la economía nacional, y ha adquirido un peso creciente en el PIB.

Ejemplo de la desaceleración inmobiliaria es la caída de un 25,7 por 100 del valor de las hipotecas constituidas sobre fincas urbanas en términos interanuales en enero de 2008, o que en el mismo mes se comenzaron a construir la mitad de viviendas que en enero de 2007, 29.555, frente a 59.268.

Así, la fuerte desaceleración inmobiliaria está teniendo un patente efecto negativo en el mercado laboral. Desde mayo de 2007 han entrado en situación de desempleo más de 90.000 parados más en el sector, y la tendencia no presenta atisbos de verse moderada a corto plazo.

El Grupo Parlamentario Popular considera que la creciente dificultad en el acceso a la vivienda, materializada por el endurecimiento de las condiciones financieras para acceder a la vivienda, y la intensa caída de la actividad en un sector tan importante para la economía nacional, cual es el de la construcción, hacen necesaria la implementación de medidas urgentes que palíen esta situación.

En consecuencia, y en línea con lo establecido en el programa de gobierno del Partido Popular, se propone ampliar las deducciones por inversión en vivienda habitual, y facilitar que dicha medida tenga repercusiones de manera inmediata a través de la disminución correspondiente de las retenciones, modificando en su momento el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La mejora que a continuación presentamos persigue conseguir, por una parte, la reactivación del sector de la construcción y del sector inmobiliario con el fin de fortalecer el dinamismo de la economía y la creación de empleo, y por otra, facilitar el acceso a la vivienda en las mejores condiciones posibles.

Para ello se propone aumentar la parte estatal de la deducción por inversión en vivienda habitual desde el 10,05 por 100 hasta el 20,05 por 100, alcanzando así el 25 por 100 de deducción total. A su vez, se propone aumentar el límite de la base máxima de la deducción desde los 9.015 euros hasta los 10.000 euros.

A su vez, se propone aumentar la deducción por las inversiones en la vivienda habitual derivadas de obras o instalaciones para mejorar la accesibilidad llevadas a cabo por personas dependientes. En concreto, se aumenta el porcentaje de la deducción estatal desde el 13,4 por 100 hasta el 23,4 por 100, alcanzando en total el 30 por 100. Al igual que en el caso general de la deducción, se amplía la base máxima de esta deducción hasta los 13.500 euros.

Con esta medida se pretende que se beneficien más de 5,5 millones de contribuyentes, alcanzando una mejora en sus nóminas de hasta 2.500 euros anuales (cifra que es el resultado de calcular el 25 por 100 sobre 10.000 euros anuales), y en total supondrá un ahorro de unos 1.500 millones de euros a las familias españolas.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso formula la siguiente

Proposición de Ley

Se propone la modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, de la siguiente forma:

Artículo único. Se modifica el artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, quedando como sigue:

«Artículo 68. Deducciones:

I. Deducción por inversión en vivienda habitual.

1. Los contribuyentes podrán deducirse el 20,05 por 100 de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente. A estos efectos, la rehabilitación deberá cumplir las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

La base máxima de esta deducción será de 10.000 euros anuales y estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios regulados en el artículo decimonoveno de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, y demás gastos derivados de la misma. En caso de aplicación de los citados instrumentos de cobertura, los intereses satisfechos por el contribuyente se minorarán en las cantidades obtenidas por la aplicación del citado instrumento.

También podrán aplicar esta deducción por las cantidades que se depositen en entidades de crédito, en cuentas que cumplan los requisitos de formalización y disposición que se establezcan reglamentariamente, y siempre que se destinen a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, con el límite,

conjuntamente con el previsto en el párrafo anterior, de 10.000 euros anuales.

En los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial, el contribuyente podrá seguir practicando esta deducción, en los términos que reglamentariamente se establezcan, por las cantidades satisfechas en el período impositivo para la adquisición de la que fue durante la vigencia del matrimonio su vivienda habitual, siempre que continúe teniendo esta condición para los hijos comunes y el progenitor en cuya compañía queden.

2. Cuando se adquiera una vivienda habitual habiendo disfrutado de la deducción por adquisición de otras viviendas habituales anteriores no se podrá practicar deducción por la adquisición o rehabilitación de la nueva en tanto las cantidades invertidas en la misma no superen las invertidas en las anteriores en la medida en que hubiesen sido objeto de deducción.

Cuando la enajenación de una vivienda habitual hubiera generado una ganancia patrimonial exenta por reinversión, la base de deducción por la adquisición o rehabilitación de la nueva se minorará en el importe de la ganancia patrimonial a la que se aplique la exención por reinversión. En este caso no se podrá practicar deducción por la adquisición de la nueva mientras las cantidades invertidas en la misma no superen tanto el precio de la anterior, en la medida en que haya sido objeto de deducción, como la ganancia patrimonial exenta por reinversión.

3. Se entenderá por vivienda habitual aquella en la que el contribuyente resida durante un plazo continuado de tres años. No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo aquel carácter cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurran circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda, tales como separación matrimonial, traslado laboral, obtención de primer empleo o de empleo más ventajoso u otras análogas.

4. La aplicación de esta deducción tendrá efectos inmediatos en las tablas de retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los contribu-

yentes, para lo que se modificará el Reglamento del Impuesto.

5. También podrán aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual los contribuyentes que efectúen obras e instalaciones de adecuación en la misma, incluidos los elementos comunes del edificio y los que sirvan de paso necesario entre la finca y la vía pública, con las siguientes especialidades:

a) Las obras e instalaciones de adecuación deberán ser certificadas por la Administración competente como necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con discapacidad en los términos que se establezcan reglamentariamente.

b) Darán derecho a deducción las obras e instalaciones de adecuación que deban efectuarse en la vivienda habitual del contribuyente, por razón de la discapacidad del propio contribuyente o de su cónyuge o un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, que conviva con él.

c) La vivienda debe estar ocupada por cualquiera de las personas a que se refiere el párrafo anterior a título de propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario.

d) La base máxima de esta deducción, independientemente de la fijada en el número 1 anterior, será de 13.500 euros anuales.

e) El porcentaje de deducción será el 23,4 por 100.

f) Se entenderá como circunstancia que necesariamente exige el cambio de vivienda cuando la anterior resulte inadecuada en razón a la discapacidad.

g) Tratándose de obras de modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, así como las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad, podrán aplicar esta deducción además del contribuyente a que se refiere la letra b) anterior, los contribuyentes que sean copropietarios del inmueble en el que se encuentre la vivienda».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**